



Retención en la Fuente

Instructivo para Usuarios Externos

18 de agosto de 2004



Tabla de Contenido

RETENCIÓN EN LA FUENTE	1
INTRODUCCIÓN	1
TERMINOLOGÍA.....	2
CONSULTA DE CONSTANCIAS.....	2
CONSTANCIAS PARA TÍTULOS CON RENDIMIENTOS POR DESCUENTO	4
<i>Traslado de constancias REM y RMS</i>	5
CONSTANCIAS PARA TÍTULOS CON INTERESES VENCIDOS.....	6
<i>Títulos con pagos periódicos de intereses</i>	7
<i>Títulos en moneda diferente al peso</i>	8
<i>Títulos con cupones de intereses negociados como título completo</i>	8
<i>Cupones de intereses negociados independientemente</i>	9
<i>Reagrupamiento de título completo</i>	9
ESTADOS QUE PUEDEN TOMAR LAS CONSTANCIAS.....	10
REGLAS PARA LA CREACIÓN DE CONSTANCIAS.....	12



Retención en la Fuente

Introducción

El Decreto 700 de 1997 estableció una serie de lineamientos orientados al manejo de retención en la fuente donde establece la obligación para todos los intermediarios financieros de practicarse periódicamente autoretención y de practicarle a los contribuyentes no auto retenedores la retención en el momento de efectuar transacciones de compra o venta de títulos. Buscando facilitar a los usuarios del sistema la correcta aplicación de la norma mencionada, el DCV les ofrece una funcionalidad basada en tres pantallas, dos reportes y unas reglas claras que los conducen a una fácil y segura inclusión de los datos básicos para el manejo de constancias de retención.

Para facilitar la consulta de este documento se ha dividido en cuatro secciones de acuerdo con el tema tratado, de la siguiente manera:

La primera parte es una guía acerca de la forma como el usuario puede obtener del sistema la información guardada en la base de datos del DCV en lo que tiene que ver con constancias de retención o de enajenación.

La segunda parte, describe la funcionalidad que ofrece el sistema para el manejo de constancias cuando se transan títulos con rendimientos por descuento.

La tercera parte esta dedicada a la funcionalidad propia de las operaciones con títulos cuyos rendimientos están dados por intereses vencidos y finalmente la cuarta sección muestra aspectos funcionales como los diferentes estados que toman los registros de constancias y las más importantes pautas para que el usuario identifique cuando debe complementar las constancias.



Terminología

Dentro de este documento será frecuente el uso de algunas convenciones que se describen a continuación:

- REM: Constancia de retención efectuada por el emisor de los títulos en el momento de su expedición.
- EEM: Constancia de enajenación expedida por el emisor de los títulos en el momento de su expedición.
- RMS: Constancia de retención en el mercado secundario.
- EMS: Constancia de enajenación en el mercado secundario.
- CA: Contribuyente autorretenedor.
- NC: No contribuyente.
- CNA: Contribuyente no autorretenedor.
- Títulos con descuento: En esta modalidad entran todos aquellos cuyo precio de colocación primaria es inferior al valor nominal.
- Títulos con pagos periódicos de intereses: son todos aquellos que al ser negociados, resulta imposible independizar el capital de sus rendimientos.
- Títulos con intereses al vencimiento representados en cupones: son los que permiten que los intereses de cada uno de los periodos sean negociados independientemente o junto con el capital, a elección de los actores del mercado. Cuando la negociación se hace sobre el título principal con sus cupones tiene el mismo tratamiento que para los títulos cuyos intereses se pagan periódicamente. Como también pueden ser negociados independientemente esto lleva a que el cálculo de su precio de venta sea liquidado de una manera cuando se negocia el paquete de principal y cupones y de otra manera cuando se negocian los cupones sin su principal.
- Título completo: Significa que se está hablando de un título con todos sus cupones de intereses considerado como un solo título con sus rendimientos.
- Complementación: La parte en la cual el usuario externo modifica la constancia para agregarle la información que es desconocida para el sistema.
- Englobe, englobamiento: Cuando un depositante del DCV adquiere dos partes de un mismo título en diferentes momentos, el sistema une los dos saldos en un solo título. De la misma manera une las constancias procedentes de cada una de las operaciones.

Consulta de constancias

Mediante esta opción el usuario podrá conocer el valor exacto de la constancia asociada a determinado título. Esta información es desplegada en la pantalla que se muestra en la figura 1.



En la parte superior de la pantalla se debe digitar el comando MIR, luego en el campo correspondiente se debe digitar el código de intermediario, entidad, posición, número de subcuenta DCV (si se trata de un tercero) y el número de emisión del título. Como respuesta obtendrá además de las características financieras de la emisión, los siguientes datos:

Depósito Central de Valores
CONSTANCIAS DE RETENCION

MIR

Intermediario / Entidad : 14 BANCO DE EJEMPLO
Posicion / Nro. Contrato : 1 0 - 0

Emision	Vigencia	Titulo	Clase	Plazo Fm	Tipo de Titulo
48216	50630	21 TITULOS DE TESORERIA	B	119 D	Ppal. sin cupones

Constancia de: Retencion en el Mercado Secundario Fecha: 20050818

Valor base : 4,213,538.25
Porcentaje : 7.00
Retencion Practicada : 294,949.00
Precio de enajenacion :
Periodo Desde : 20050725
Hasta : 20051026
Nit Agente retenedor : 860,005,216
Nombre : BANCO DE LA REPUBLICA
CONSTANCIA ENGLOBALADA

Imprimir antecedentes de la constancia? (S/N)

[Inicio](#)
[Estados](#)
[Mis Reportes](#)
[Terminar Sesion](#)

2005/08/19 12:24:30

Figura 1

- Tipo de constancia: puede ser REM, EEM, RMS o EMS.
- Fecha: en la cual fue creada la constancia.

Cuando se trate de una REM o una RMS:

- Valor base: Rendimientos sobre los cuales se practicó la retención en la fuente.
- Porcentaje: de acuerdo con la normatividad emanada de la autoridad competente.
- Retención practicada.
- Periodo desde, hasta: señala el lapso durante el cual se causan los rendimientos que se gravaron.

Cuando se trate de una EEM o una EMS.

- Precio de enajenación.

Para todos los casos:

- NIT y nombre agente retenedor: quien expidió la constancia. Se debe tener en cuenta que cuando la constancia es producto de un englobamiento aparecerá el NIT del Banco de la República lo cual no significa que la retención haya sido practicada por este último sino que fue quien realizó el englobamiento.



Con el comando LIS se puede obtener un listado con la misma información desplegada en pantalla. Si el usuario desea conocer los antecedentes de la mencionada constancia, solo necesita digitar junto con el comando LIS, una “S” en el campo correspondiente (parte inferior derecha de la pantalla). En este caso se imprimirá en el listado una parte adicional donde se podrá encontrar la información de cada una de las operaciones que han afectado la constancia y los valores relacionados con esta última.

Constancias para títulos con rendimientos por descuento

Siempre que se realice una operación de un título con rendimientos por descuento el sistema evalúa las reglas para manejo de constancias de Retención en el Mercado Secundario (RMS). Si como consecuencia de tal análisis determina que en la operación se debe hacer manejo de retención en la fuente, crea automáticamente la constancia correspondiente y despliega el mensaje ATTENTION FAVOR COMPLEMENTAR CONS. RMS al usuario vendedor.

Entonces este deberá ingresar por la opción “Constancias RMS” donde podrá consultar, complementar y colocar en firme la constancia, tras lo cual podrá proceder a la activación definitiva de la operación.

La pantalla de complementación de constancias RMS se puede apreciar en la figura 2 y la funcionalidad se describe a continuación:

Con el comando MIR se debe digitar la ciudad, fecha y número de la operación y el sistema le desplegará la información básica de la operación, quedando en blanco únicamente los campos que son desconocidos para el sistema hasta ese momento.

Para la complementación el usuario debe digitar el comando MOD y digitar el valor base de retención que corresponde a la diferencia positiva entre el valor nominal del título y el valor de registro por el cual fue negociado (el valor de los rendimientos que obtendrá el comprador). Podrá eventualmente modificar el “Periodo de Retención” (sólo puede modificar el inicio, es decir la fecha “Desde” ya que la fecha “Hasta” debe reflejar el vencimiento del título.

Así mismo puede modificar el NIT del agente retenedor en caso de considerarlo necesario. Es de aclarar que toda la información registrada en el sistema por parte del usuario es de absoluta responsabilidad suya como lo establece el Decreto 700 de 1997.

Si el vendedor ha pagado previamente una retención en la fuente y cuenta con la respectiva constancia asociada a su título, puede hacer uso del mecanismo de traslado de constancia, siempre que se cumplan las condiciones que se describen en el aparte correspondiente.



Depósito Central de Valores
***CERTIFICADO DE RETENCION RMS**

IDENTIFICACION DE LA OPERACION Atl/Dcv: D
Ciudad : Fecha Oper. : Numero Oper. :
Tipo de Certificación : RMS Estado de la Operación :
Estado de la Constancia:

Características del Título :

Emision	Numero del Titulo	Descripcion
Fecha de Expedición de la Constancia:		
Periodo de Retención: Desde: <input type="text" value="0"/> Hasta: <input type="text"/>		
Agente Retenedor:	Tipo Documento: <input type="checkbox"/>	Numero: <input type="text" value="0"/>
Nombre:		

VALORES

Valor Nominal:	Tasa Retención:
Valor Base Reten.: <input type="text" value="0.00"/>	V/r Retención:
Señal Traslado S/N <input type="checkbox"/>	V/r Traslado: <input type="text" value="0.00"/>
Usuario:	

[Principal](#)
[Estados](#)
[Mis Reportes](#)
[Terminar Sesión](#)

[Incluir](#) [Mirar](#) [Modificar](#) [Activar](#) [Suprimir](#) [Listar](#) [Terminar](#)

Figura 2

Traslado de constancias REM y RMS

El Decreto 700 de 1997 establece unas condiciones y unos eventos claramente definidos en los cuales un contribuyente que ha pagado una retención en la fuente puede hacer traslado de esta retención al comprador del título, siempre y cuando cuente con la respectiva constancia que refleje además de la retención practicada, el valor base de retención, es decir el valor del rendimiento sobre el cual le fue aplicada. Es con este último valor que el DCV lleva el control de las constancias. Tales casos son los siguientes:

- Cuando el vendedor es un contribuyente no autoretenedor (CNA) debe efectuar traslado de retención hasta por el valor de la constancia que posea. El usuario debe entonces digitar el “Valor base de retención”, luego en el campo “Señal de Traslado” digitar “S” y en el campo “Valor traslado” digitar el mismo valor incluido en el “Valor Base de retención”. Se debe tener en cuenta que se está digitando siempre el valor de los rendimientos (diferencia entre valor nominal y valor de mercado) sobre el cual el sistema calculará el porcentaje correspondiente y que el valor de traslado debe ser menor o igual al valor de la constancia que posea el vendedor antes de la operación.
- Cuando el vendedor es un contribuyente autoretenedor (CA) que tiene constancia asociada al título. De este caso se pueden desprender dos opciones:
 - Si el comprador es otro CA o un exento o no contribuyente (NC): El vendedor puede trasladar cualquier valor que considere conveniente hasta



por el valor de la constancia que posea y el valor base debe ser igual al valor del traslado. Es decir, el DCV valida que el valor base y el valor traslado sean iguales y que estos sean menores o iguales que el valor de la constancia que posea el vendedor antes de la operación. Es conveniente aclarar que cuando se transfiere la totalidad del título se debe trasladar la totalidad de la constancia mientras que cuando se hace parcial, es opción del usuario si quiere hacer traslado de la constancia que posee o desea reservarla para una operación posterior.

- Si el comprador es un CNA: En este evento el comprador debe quedar con una constancia que refleje la diferencia entre el valor nominal y el valor de registro. Esta diferencia positiva debe ser digitada en el “Valor base de retención”. Como una parte de esos rendimientos ya han sido gravados cuando el contribuyente autoretenedor adquirió el título, este puede recuperar lo pagado y debe entonces digitar “Señal de traslado” “S” y en el campo “Valor Traslado” digitar el monto de los rendimientos sobre los cuales le fue practicada retención en la compra del título. El DCV valida entonces que el “Valor de traslado” sea menor o igual al “Valor base de retención” y que sea menor o igual al valor de la constancia del vendedor antes de la operación.
- Cuando el vendedor es un Exento o un No Contribuyente (NC) y en algún momento anterior le ha sido practicada retención en la fuente, este no puede efectuar traslado al comprador ya que el Decreto 700 de 1997 establece otro mecanismo para la recuperación de las retenciones practicadas. Por tanto, solamente deberá llenar el campo “Valor base de retención” y practicar le retención a que haya lugar.

Más adelante se describen con mayor detalle las reglas internas que maneja el DCV para determinar cuando debe hacer manejo de constancias REM o RMS.

En algunos eventos en que tanto el “Valor base” como el “Valor traslado” pueden ser cero, el sistema deja la constancia marcada para borrado y le notifica al usuario que esta constancia será borrada del sistema. Este caso puede suceder cuando un CA vende a otro CA un título al cual le fue practicada una retención sobre una parte del título pero la parte que está vendiendo no ha sido afectada. (Ver reglas para manejo de constancias REM y RMS).

Constancias para títulos con intereses vencidos

Siempre que se realice una operación de un título con intereses vencidos el sistema evalúa las reglas para manejo de constancias de Enajenación en el Mercado Secundario (EMS). Si como consecuencia de tal análisis determina que en la operación se debe hacer manejo de retención en la fuente, crea automáticamente la constancia correspondiente y despliega el mensaje ATTENTION FAVOR COMPLEMENTAR CONS. EMS al usuario vendedor.



Entonces este deberá ingresar por la opción “Constancias EMS” donde podrá consultar, complementar y colocar en firme la constancia, tras lo cual procederá a la activación definitiva de la operación.

La pantalla de complementación de constancias EMS se puede apreciar en la **figura 3** y la funcionalidad se describe a continuación:

Con el comando MIR se debe digitar la ciudad, fecha y número de la operación y el sistema le desplegará la información básica de la operación, quedando en blanco únicamente los campos que son desconocidos para el sistema hasta ese momento.

Para la complementación el usuario deberá digitar el comando MOD y el Precio de enajenación o de registro (valor de negociación) por el cual fue negociado el título.

Depósito Central de Valores
***CERTIFICADO ENAJENACION EMS**

IDENTIFICACION DE LA OPERACION
Ciudad : BOGOTA Fecha Oper. : Numero Oper. :
Tipo de Certificación : EMS Estado de la Operación : X ACTIVAR
Estado de la Constancia : PROVISION.
Atl/Dcv : D

Características del Título :

Emission	Numero del Título	Descripcion
45946	210302250459462270020044889	TES UVR TASA CONVENIDA

Fecha de Enajenación : 20050819
Agente Retenedor: Tipo Documento: Numero:
Nombre: INTERBOLSA SA COMISIONISTA DE

VALORES
Valor Nominal: 10,000,000.00
Valor de Enajenación:
Usuario: WVACAAYU

[Incluir](#) [Mirar](#) [Modificar](#) [Activar](#) [Suprimir](#) [Listar](#) [Terminar](#)

Figura 3

Teniendo en cuenta que existen en el mercado varias formas de manejar los rendimientos vencidos bien sea por pagos periódicos o mediante la expedición de cupones de intereses y que estos cupones pueden ser negociados independientemente, el DCV ha establecido lineamientos claros dependiendo el tipo de título negociado para dar un manejo acorde con la normatividad existente.

Títulos con pagos periódicos de intereses

Cada uno de estos títulos que esté en poder de un contribuyente no autoretenedor (CNA) debe tener asociada una constancia de enajenación que muestre el valor por el cual fue adquirido. Cuando los títulos son adquiridos por CA o por NC no se les crea ni se les traslada constancia.



Para este caso, el valor de enajenación incluye tanto el capital como los intereses del periodo en curso, razón por la cual bajo condiciones normales la constancia de enajenación debe tener como mínimo un valor de enajenación igual al valor nominal del título.

Con base en esta regla el sistema lleva a cabo las validaciones pertinentes y responde de acuerdo con las siguientes posibilidades:

Si el valor de enajenación digitado es mayor al valor nominal de la transacción, la constancia es creada con el valor digitado.

Si por las variaciones de las tasas de mercado el título se negocia por un valor inferior al nominal, el sistema le crea una constancia de enajenación por el valor nominal con el fin de llevar un control adecuado en el momento del pago de intereses.

Se debe tener en cuenta que cuando el vendedor y el comprador son contribuyentes no auto retenedores (CNA), el DCV valida que el valor de enajenación no sea superior al registrado en la constancia del título vendedor antes de la operación.

Una vez el usuario ha incluido los datos faltantes debe poner en firme la información mediante el comando ACT, con lo cual la constancia pasa a estado “Aprobada”. A partir de ese momento ya puede ser activada la operación.

Títulos en moneda diferente al peso

Para títulos en monedas diferentes al peso colombiano, (dólares y UVR), se siguen lineamientos similares a los que se describieron para títulos con pagos periódicos. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el valor de enajenación debe darse siempre en la misma moneda del título, bien sea dólares o UVR. Para el efecto se debe calcular el resultado de aplicar el precio de registro al valor nominal del título.

Títulos con cupones de intereses negociados como título completo

Cuando vaya a ser negociado como título completo un título con cupones debe tenerse en cuenta que pueden existir constancias para uno o para varios de sus cupones, las cuales pueden ser consultadas y de esta manera conocer el valor de cada una de ellas. Ver “Consulta de Constancias”.

Cuando el título ha sido negociado, al realizar la compraventa el DCV crea la constancia asociada al cupón más cercano al vencimiento, es decir cuya fecha de pago está más próxima, sin tener en cuenta los demás cupones que puedan estar incluidos en la operación.

El valor de enajenación para ese primer cupón es la diferencia positiva entre el valor de enajenación digitado por el usuario y el valor nominal del título principal. Si por ejemplo, para un título de 500 millones se digita un valor de enajenación de 505.750.000,00 el cupón más cercano al vencimiento quedará con una constancia cuyo valor de enajenación será de 5.750.000,00.

Para ser consistentes con lo anterior, al realizar la venta de este título se debe complementar la constancia de la operación con el valor de la constancia del cupón más el valor nominal del principal. Siguiendo con el ejemplo, a la constancia de 5.750.000,00 se le adiciona el



valor nominal del principal (500.000.000,00) para que la constancia de la operación quede por 505.750.000,00

Debe tenerse en cuenta que si tanto el vendedor como el comprador son CNA, el DCV valida que el valor de enajenación no sea superior al valor de la constancia que posee el título vendedor antes de la operación.

Considerando que un título completo puede ser el resultado de la unión de varios cupones y un principal adquiridos en forma independiente, en cuyo caso cada uno de los cupones tiene su propia constancia y que al venderlo como título completo estas constancias deben ser disminuidas, se sugiere revisar la sección “Reagrupamiento de título completo”.

Cupones de intereses negociados independientemente

Cuando los cupones son negociados independientemente, el sistema no pide al usuario digitar siempre el valor de enajenación sino que en algunos casos lo calcula.

Cuando el vendedor es un CA y el comprador un CNA, el sistema crea y aprueba automáticamente la constancia calculando el precio de enajenación con la siguiente fórmula:

$VE = (VC * DM) / PC$ donde,

VE = Valor de enajenación

VC = Valor nominal del cupón

DM = Días de maduración desde el inicio de vigencia hasta la fecha de la operación contados como días calendario

PC = Plazo del cupón en días calendario. No se debe perder de vista que el plazo de los cupones de TES está dado en días comerciales y como consecuencia se debe hacer la conversión a días calendario. Ej: un cupón a 720 días se debe convertir a días calendario para obtener 730.

En el caso que tanto el vendedor como el comprador sean CNA, el DCV no calcula automáticamente el valor de enajenación sino que crea la constancia y la deja para que el usuario vendedor la complemente con el valor de enajenación que haya convenido en la negociación del título. El sistema valida que el valor que digite no sea superior al valor de la constancia del título vendedor antes de la operación.

Reagrupamiento de título completo.

Puede darse el caso que un CNA adquiera por separado un título principal y en otras negociaciones adquiera todos los cupones de intereses, dando lugar a que en su poder se agrupe lo que se considera como un título completo. En este caso, al comprar cada uno de los cupones de intereses independientes se le habrán creado sendas constancias de enajenación asociadas a cada cupón.

Si el depositante decide vender por separado cada uno de los títulos no se presenta ninguna situación particular ya que el sistema validará de manera individual cada cupón.



Una situación totalmente diferente se presenta si el CNA decide vender a otro CNA el título completo. En ese caso el sistema crea una sola constancia de enajenación para el comprador y esta queda asociada al cupón más cercano al vencimiento (del comprador), quedando para ser complementada. La particularidad que se menciona consiste en que al efectuar la validación de la constancia del vendedor, el sistema debe considerar como valor de constancia vendedora la sumatoria de las constancias de todos los cupones que se van a transferir.

Cuando el usuario ha complementado la constancia para la operación de título completo el sistema empieza a hacer uso de las constancias de los cupones, empezando por el más lejano al vencimiento, es decir, cuya fecha de pago esté menos próxima. Si al tomar el valor de la constancia mencionada no le alcanza para cubrir el monto digitado, lo completará con la constancia del cupón inmediatamente siguiente y seguirá de esta manera hasta tomar el valor de ¿la constancia del? cupón más cercano al vencimiento si es necesario o hasta completar el valor de constancia digitado por el usuario, lo que se cumpla primero. Si al sumar todas las constancias de los cupones el valor de constancia no alcanza para cubrir el valor digitado por el usuario, la operación no podrá activarse y el sistema mostrará el mensaje de error correspondiente. Ante esto, el usuario deberá modificar la constancia para darle un valor acorde con la sumatoria de las constancias que posee.

Estados que pueden tomar las constancias.

Cuando el sistema crea inicialmente una constancia esta queda en estado “Provisional”. En este estado el usuario puede con el comando MOD hacerle las modificaciones pertinentes para que quede reflejando los valores de la operación. Este comando puede darse las veces que sean necesarias mientras el registro se encuentre en estado “Provisional”. Cuando el usuario considere que la constancia ya cuenta con la información correcta debe ponerla en firme con el comando ACT y la constancia tomará el estado “Aprobada”.

Cuando la constancia ha quedado en estado “Aprobada” ya no permite modificación alguna y el usuario puede entonces activar la operación o esperar que lo haga el repique si ha autorizado al DCV para que sus operaciones tengan esa funcionalidad.

Hay que resaltar que el sistema no valida en estas pantallas que la constancia del título vendedor tenga el valor a trasladar ya que puede tratarse de una negociación en corto. Esta validación se efectúa en el momento en que la operación de compra venta va a ser activada en forma definitiva. Si la operación es activada exitosamente las constancias de vendedor y/o comprador son actualizadas y a partir de ese momento la información de esa constancia ya no podrá ser consultada por las pantallas de complementación. El usuario podrá hacer uso de la opción “Consulta de constancias”, figura 1, para cualquier consulta posterior sobre el valor de su constancia.

Si al activar la operación de compra venta el sistema encuentra que el vendedor no tiene el valor de la constancia que se está trasladando, presenta el mensaje correspondiente y deja la operación sin activar y la constancia en el mismo estado “Aprobada” que tenía antes del



intento de activación. En este sentido la funcionalidad de las operaciones no sufre cambio alguno y el usuario podrá hacer más adelante los intentos de activación necesarios cuando considere que ya se cumplen las condiciones para la operación.

Si la no activación de la compraventa se debe a que por algún error operativo o de manejo de datos se incluyó una información errada, tras el primer intento fallido de activación el usuario vendedor podrá digitar nuevamente el comando MOD con lo cual la constancia quedará nuevamente en estado “Provisional” y se iniciará nuevamente el ciclo descrito.



Reglas para la creación de constancias.

La creación de las constancias y la forma como estas son manejadas por el sistema dependen del tipo de contribuyente vendedor y comprador. Utilizando la terminología definida al inicio de este documento, se describe a continuación la funcionalidad para cada uno de los casos.

Título con intereses no descuponable			
Vende	Compra	Constancia	Valor de enajenación
CA ó NC	CA ó NC	No hay manejo de constancias.	
CA ó NC	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe complementarla. • El Agente retenedor es el vendedor. 	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado de aplicar el precio de registro al valor nominal del título. • Si el precio de registro es menor al 100% la constancia se crea con valor de enajenación igual al valor nominal. • Para todos los casos el valor de enajenación debe darse en la misma moneda en que está representado el valor nominal del título.
CNA	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay manejo de constancia en la operación pero al interior del sistema se debe reducir la constancia EMS del vendedor. Si el título es transferido parcialmente la constancia se disminuye en la misma proporción en que se reduce el saldo del título. 	



CNA	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe complementarla. • El Agente retenedor es el que figure en la constancia que tenga registrada el vendedor en el DCV. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como en este caso ninguna de las dos partes puede practicar retención, el vendedor debe hacer traslado de la constancia que recibió cuando compró el título. • El valor de enajenación no puede ser mayor al valor de la constancia del vendedor antes de la operación. • Para todos los casos el valor de enajenación debe darse en la misma moneda en que está representado el valor nominal del título.
Título con cupones negociado completo			
Vende	Compra	Constancia	Valor de enajenación
CA ó NC	CA ó NC	No hay manejo de constancias.	
CA ó NC	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema crea una constancia asociada al cupón más cercano al vencimiento, ya que este cupón representa el periodo que está transcurriendo en la fecha de negociación. • El Agente retenedor es el vendedor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es el resultado de aplicar el precio de registro al valor nominal del principal menos el mismo valor nominal. Es decir que la constancia del cupón queda reflejando la diferencia positiva entre el precio de compra y el valor nominal del principal. • Si el título tiene más de un cupón vigente, a los demás cupones no se les efectúa actualización alguna.



			<ul style="list-style-type: none"> • Si el precio de registro es menor o igual al nominal del principal, la constancia de la operación se borra al activar y no se efectúa actualización de constancias.
CNA	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay manejo de constancia en la operación pero al interior del sistema se debe reducir la constancia EMS del vendedor. Si el título es transferido parcialmente la constancia se disminuye en la misma proporción en que se reduce el saldo del título. • Se debe tener en cuenta que el CNA pudo haber adquirido el título de manera desagregada, es decir cupón a cupón en diferentes negocios, en cuyo caso cada cupón puede tener su propia constancia. En este caso cada una de las constancias se reduce en la misma proporción en que se disminuye el cupón correspondiente. 	
CNA	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe complementarla. • El Agente retenedor es el que figure en la constancia que tenga registrada el vendedor en el DCV. • Si existe más de un cupón con constancia, las cuales pueden tener diferentes agentes retenedores, el sistema creará la constancia al comprador con el NIT del Banco de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como en este caso ninguna de las dos partes puede practicar retención, el vendedor debe hacer traslado de la constancia que recibió cuando compró el título. • El valor de enajenación no puede ser mayor al valor de la constancia del vendedor antes de la operación. Si se tiene en cuenta que puede haber más de un cupón con constancia, el sistema considera en este caso la sumatoria de las constancias de todos los cupones, liquidadas linealmente a la fecha de



			la operación. Para mayor claridad ver “Reagrupamiento de título completo”
Cupones de intereses negociados independientemente			
Vende	Compra	Constancia	Valor de enajenación
CA ó NC	CA ó NC	No hay manejo de constancias.	
CA ó NC	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea completa en forma automática sin que se requiera intervención del usuario • El Agente retenedor es el vendedor. 	<ul style="list-style-type: none"> • El valor de enajenación corresponde al cálculo de los intereses a la fecha de operación liquidados linealmente. • $VE = VC/PC * DM$ donde: <ul style="list-style-type: none"> ○ VE = Valor de enajenación. ○ VC = Valor del cupón en la operación ○ PC = Plazo del cupón en días calendario ○ DM = Dias calendario de maduración del cupón, contados desde el inicio de vigencia hasta la fecha de operación.
CNA	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay manejo de constancia en la operación pero al interior del sistema se debe reducir la constancia EMS del vendedor. Si el título es transferido parcialmente la constancia se disminuye en la misma proporción en que se reduce el saldo del título. 	
CNA	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe 	<ul style="list-style-type: none"> • Como en este caso ninguna de las



		<p>complementarla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Agente retenedor es el que figure en la constancia que tenga registrada el vendedor en el DCV. 	<p>dos partes puede practicar retención, el vendedor debe hacer traslado de la constancia que recibió cuando compró el título. Esto significa que el valor que se le digite como valor de enajenación se le resta a la constancia del vendedor y se le suma a la del comprador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de enajenación no puede ser mayor al valor de la constancia del vendedor antes de la operación.
Reagrupamiento de título completo			
CNA	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay manejo de constancia en la operación pero al interior del sistema se debe reducir la constancia EMS de cada uno de los cupones del vendedor. Si el título es transferido parcialmente la constancia de cada cupón se disminuye en la misma proporción en que se reduce el saldo del respectivo título. 	
CNA	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe complementarla. • El Agente retenedor es el que figure en la constancia que tenga registrada el vendedor en el DCV. • Si existe más de un cupón con constancia, las cuales pueden tener diferentes agentes retenedores, el sistema creará la constancia al comprador con el NIT del Banco de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como en este caso ninguna de las dos partes puede practicar retención, el vendedor debe hacer traslado de las constancias que recibió cuando compró los títulos. • El valor de enajenación no puede ser mayor al valor de la sumatoria de las constancias asociadas a los cupones del vendedor antes de la operación. Es decir, el valor que antes de la operación está distribuido en las



			constancias de todos los cupones, se consolida en una sola constancia asociada al cupón más cercano al vencimiento, del comprador.
Título colocado al descuento			
Vende	Compra	Constancia	Valores: base de retención y traslado
CA sin constancia	CA ó NC	No hay manejo de constancias.	
CA con constancia	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema crea una constancia para que sea complementada por el vendedor. Esto con el fin de ofrecer al vendedor la opción de trasladar la constancia al comprador 	<ul style="list-style-type: none"> • Si la operación se pactó con constancia, el vendedor debe trasladar y en consecuencia: <ul style="list-style-type: none"> ○ Valor base puede ser la diferencia entre valor nominal y costo. ○ Valor traslado debe corresponder al valor de la constancia que posee el vendedor, hasta por un máximo igual al valor de la base de retención. ○ Se debe tener en cuenta que el sistema disminuye la constancia del vendedor por el valor del traslado y crea la del comprador por el valor base de retención. • Si la operación fue pactada sin



			retención se dejan en cero ambos valores y la señal de traslado en "N". De esta manera se le indica al sistema que en la operación no se manejan constancias y el sistema borrará la constancia.
CA sin constancia	CNA	<ul style="list-style-type: none"> El sistema crea una constancia para que sea complementada por el vendedor. 	<ul style="list-style-type: none"> Valor base debe ser la diferencia entre valor nominal y costo. Valor traslado debe ser cero ya que el vendedor no tiene constancia para trasladar.
CA con constancia	CNA	<ul style="list-style-type: none"> El sistema crea una constancia para que sea complementada por el vendedor. Esto para permitir que el vendedor traslade la constancia al comprador. 	<ul style="list-style-type: none"> Valor base debe ser la diferencia entre valor nominal y costo. Valor traslado debe corresponder al valor de la constancia que posee el vendedor, hasta por un máximo igual al valor de la base de retención. Se debe tener en cuenta que el sistema disminuye la constancia del vendedor por el valor del traslado y crea la del comprador por el valor base de retención. La diferencia equivale a la nueva retención practicada por el vendedor.
NC con o sin constancia	CNA	<ul style="list-style-type: none"> El sistema crea una constancia para que sea complementada por el vendedor. 	<ul style="list-style-type: none"> Valor base debe ser la diferencia entre valor nominal y costo.



			<ul style="list-style-type: none"> • Valor traslado debe ser cero ya que los NC no hacen traslado de constancias sino que tienen un mecanismo específico para recuperar estos valores ante la DIAN.
NC con o sin constancia	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay manejo de constancias. 	
CNA	CNA, CA ó NC.	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe complementarla. • El Agente retenedor es el que figure en la constancia que tenga registrada el vendedor en el DCV. 	<ul style="list-style-type: none"> • El vendedor debe hacer traslado de la constancia que recibió cuando compró el título. • El valor de enajenación no puede ser mayor al valor de la constancia del vendedor antes de la operación. • Para este caso el valor base de retención y el valor traslado deben ser iguales.
Reagrupamiento de título completo			
CNA	CA ó NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay manejo de constancia en la operación pero al interior del sistema se debe reducir la constancia EMS de cada uno de los cupones del vendedor. Si el título es transferido parcialmente la constancia de cada cupón se disminuye en la misma proporción en que se reduce el saldo del respectivo título. 	
CNA	CNA	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema la crea y el vendedor debe complementarla. • El Agente retenedor es el que figure en la constancia que tenga registrada el vendedor en el DCV. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como en este caso ninguna de las dos partes puede practicar retención, el vendedor debe hacer traslado de las constancias que recibió cuando compró los títulos.



		<ul style="list-style-type: none">• Si existe más de un cupón con constancia, las cuales pueden tener diferentes agentes retenedores, el sistema creará la constancia al comprador con el NIT del Banco de la República.	<ul style="list-style-type: none">• El valor de enajenación no puede ser mayor al valor de la sumatoria de las constancias asociadas a los cupones del vendedor antes de la operación. Es decir, el valor que antes de la operación está distribuido en las constancias de todos los cupones, se consolida en una sola constancia asociada al cupón más cercano al vencimiento, del comprador.
--	--	--	--